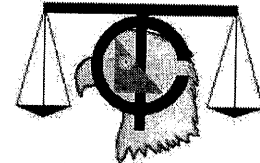




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA 01 D I C 2015

VISTO: El Expediente N° 219/2014 Letra T.C.P. - S. caratulado:
“S/ INASISTENCIA SIN JUSTIFICAR POR SERVICIO MEDICO” y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 298/2010 se modificó el régimen establecido por Resolución Plenaria N° 152/2009, Capítulo II, “*DE LOS FUNCIONARIOS*” Sección I, artículo 10°, régimen de los Relatores del Tribunal de Cuentas como funcionarios sin estabilidad, estableciéndose en su segundo considerando “*Que dicha norma contempla en su artículo 10° a los relatores como funcionarios sin estabilidad, que dependen de cada Vocal..., siendo las citadas funciones sin estabilidad en el cargo, toda vez que los relatores son designados por Resolución Plenaria, integrando la planta transitoria de gabinete, pudiendo ser removidos de los cargos por restructuración y/o definición de las funciones establecidas o cuando el Plenario de Miembros así lo disponga*”.

Que mediante Resolución Plenaria N° 387/2012 se designó al Dr. Javier Osvaldo Abraham BARRIA VELASQUEZ, D.N.I. N° 29.903.444, como Relator del CPN Hugo Sebastián PANI.

Que por Resolución Plenaria N° 191/2014, se entendió procedente dejar sin efecto la designación del Dr. Javier Osvaldo Abraham BARRIA VELASQUEZ, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a las



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

atribuciones que le son propias en orden a lo dispuesto en el artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 50, respecto de su personal de gabinete.

Que la Resolución Plenaria *ut supra* referida, fue notificada al agente Javier BARRIA, el 15 de agosto de 2014, concluyendo la relación de empleo el 16 de agosto de 2014, por lo que deviene abstracta la investigación administrativa tramitada por el área de sumarios e informaciones sumarias a través del expediente del visto.

Que cuando se habla de casos devenidos abstractos, se hace referencia a causas en las que, si bien al momento de haber sido llevadas a conocimiento del superior jerárquico reunían todas las características del caso, durante el trámite del proceso tienen lugar circunstancias que tornan estéril el dictado de una resolución sobre el fondo de la controversia.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 255/2015 Letra TCP – S.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, incisos c) y e) y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

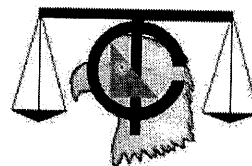
ARTICULO 1°.- Declarar abstracta la cuestión tramitada a través del Expediente N° 219/2014 Letra T.C.P. - S. caratulado: “S/ *INASISTENCIA SIN JUSTIFICAR POR SERVICIO MEDICO*”.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, a la Dirección de Administración y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 324



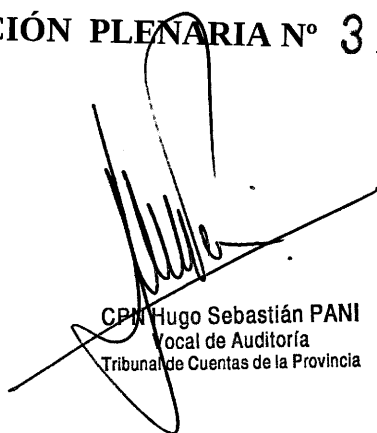
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

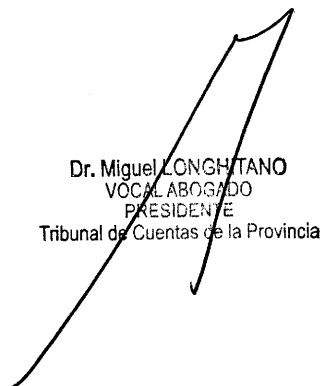
“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

ARTICULO 3°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 324 /2015.




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia